

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO DENOMINADO “*PLANTA
SOLAR FOTOVOLTAICA PARRONAL*”,
SOLICITADO POR EL SR. JORGE SMITH
IRÁZABAL, EN REPRESENTACIÓN DE
FOTOVOLTAICA PARRONAL SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 13 de abril de 2021, realizada por el Sr. Jorge Smith Irázabal, en representación de Fotovoltaica Parronal SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Planta Solar Fotovoltaica Parronal*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Fotovoltaica Parronal SpA”, a través del Sr. Jorge Smith Irázabal, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Planta Solar Fotovoltaica Parronal*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado mediante consulta de pertinencia “...*consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica compuesta por 4.050 módulos solares, generando una potencial nominal de 1,50 MW y potencia instalada de 1,62 MW. El punto de conexión corresponde al poste con identificación #5-162016 corresponde al alimentador Barandica de 13,2 KVA, que llega a la Subestación Hualañé de la distribuidora CGE...*”.
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el Proyecto se localiza en Ruta J-70-I, km 1, sector Parronal de la comuna de Hualañé, Región del Maule. Su acceso corresponde a una servidumbre de tránsito por la Ruta J70-I. El Proyecto se emplazará en un área 3,77 hectáreas, donde se encontrarán los módulos solares, caminos internos, estructuras de transformación y la Línea Eléctrica hacia el punto de conexión. Las coordenadas del área que delimita el Proyecto son las siguientes:

5. Que, según lo informado por el proponente, las fases del proyecto son las siguientes:

Fase de construcción:

Esta fase tendrá una duración de 6 meses aproximadamente y se realizarán todas las obras, acciones y habilitación de instalaciones que permitirán el desarrollo del Proyecto. Para la construcción del Proyecto se contempla la ejecución de las siguientes actividades:

- Habilitación de la Instalación de faenas (obras temporales).
- Habilitación cierre perimetral.
- Habilitación caminos internos.
- Movimiento de tierra, excavaciones y escarpe.
- Montaje estructuras y paneles solares.
- Construcción de zanjas para cables subterráneos de baja tensión
- Instalación de centros de transformación.
- Construcción de Línea de Evacuación.
- Pruebas de energización, equipos y sistemas.
- Pruebas y puesta en marcha.
- Retiro de instalación de faena y elementos auxiliares de la construcción.

Fase de operación:

El Proyecto tendrá una vida útil de 25 años, la cual puede modificarse según las condiciones tecnológicas y de mercado presentes en ese momento. La fase de operación corresponde a la puesta en marcha del parque solar, de la cual se destaca que será todo automatizado, por lo tanto, no habrá personal o trabajadores que estén presentes en el parque. Solo ingresará personal cuando sean necesarias mantenciones, reparaciones o en caso excepcionales.

Fase de abandono (cierre):

Esta fase tiene una duración de seis meses. Consiste principalmente en dismantelar las obras físicas tales como retiro de soportes, retiro de paneles y demás construcciones, retiro del equipamiento, retiro de cerco perimetral y restituir las condiciones del emplazamiento, llegando a lograr el mismo aspecto que la zona tenía con anterioridad al desarrollo y operación del Proyecto.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) “...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla 1,62 MW de potencia máxima instalada, no superando de esta forma los valores establecidos como límite de ingreso al SEIA en la normativa ambiental antes señalada.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Planta Solar Fotovoltaica Parronal*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 13 de abril de 2021, por el Sr. Jorge Smith Irázabal, en representación de Fotovoltaica Parronal SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Smith Irázabal, en representación de Fotovoltaica Parronal SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Jorge Smith Irázabal, representante de Fotovoltaica Parronal SpA. Carmen 747, oficina 92, Curicó. Correo Electrónico jsmith@lifnewen.cl

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Hualañe
- Archivo SEA, Región del Maule.

